

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDOS.

Fecha de aprobación: 18 de enero de 2022

CONSIDERANDOS

I. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Ley General), en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.

II. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.

III. En acatamiento al artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en lo sucesivo Ley de Transparencia).

IV. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Instituto), para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia, define un programa anual de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio dos mil veintidós, en el que se precisan los alcances de esta actividad.

V. Que mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó los *"Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia"*.

VI. Asimismo, mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el *"Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia"*.

VII. Que con la finalidad de brindar certeza, objetividad y legalidad a los sujetos obligados, resulta imperativo que este Instituto regule de manera clara el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, así como de los artículos 81 a 89 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 1, 15, 90 y relativos de la Ley de Transparencia, este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio dos mil veintidós, que se anexa al presente acuerdo;

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante;

TERCERO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente en el Portal de Internet de este Instituto; y,

CUARTO. Se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizar la notificación del presente acuerdo a los titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados en los correos electrónicos registrados en el padrón de sujetos obligados de este Instituto.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe.-----



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDOS

Fecha de aprobación: 18 de enero de 2022

I. Consideraciones generales

1. El Programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California (en consiguiente, Programa anual), es el que corresponde al ejercicio dos mil veintidos, y tiene los siguientes objetivos:
 - a. Brindar certeza a los actores involucrados en las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley General y la Ley de Transparencia;
 - b. Establecer el número de verificaciones que se realizarán;
 - c. Publicitar el cronograma de acciones a desarrollar del proceso de verificación;
 - d. Establecer la forma en que se darán a conocer los resultados del proceso de verificación de las obligaciones de transparencia; y,
 - e. Determinar el sitio y los periodos que se verificaran.
2. Para efectuar esta actividad durante el ejercicio dos mil veintidos, serán objeto de verificación las obligaciones de transparencia contenidas en las 48 fracciones del artículo 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (Ley de Transparencia, en adelante), y demás artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General, en adelante).
3. El propósito de la verificación en el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional, es detectar el grado de cumplimiento de los sujetos obligados en el Estado de Baja California a las obligaciones de la Ley General y la Ley de Transparencia, así como dar un seguimiento adecuado a todos aquellos que no logren un índice de cumplimiento de cien puntos.
4. Para el presente Programa anual, a continuación, se presentan las definiciones del caso:
 - a. **Acciones de verificación:** Mecanismo mediante el cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados;
 - b. **Días hábiles.** Todos los días del año, incluyendo periodo vacacional aprobado por acuerdo de este Órgano Garante, excepto sábados, domingos y aquellos establecidos como inhábiles;
 - c. **El Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California;
 - d. **La Coordinación:** La Coordinación de Verificación y Seguimiento del Instituto;

- e. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- f. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- g. **Lineamientos de verificación.** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- h. **Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- i. **Lineamientos Técnicos Locales o LTL:** Los Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- j. **Manual:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- k. **Memoria Técnica de verificación.** Archivo de Excel usado para verificar el cumplimiento de obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- l. **Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 81, así como el artículo 82 de la Ley de Transparencia;
- m. **Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de sus atribuciones, facultades y/o su objeto social, establecidas en el artículo 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia;
- n. **Padrón:** Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California aprobado por el Pleno;
- o. **Programa anual:** El programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio dos mil veintidós;
- p. **Tabla(s) de aplicabilidad.** La tabla de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Estado de Baja California, en términos del último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia, aprobadas por el Pleno de este Instituto.

II. Actividades de verificación

5. El Instituto realizará acciones de verificación en el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
6. La designación de los sujetos obligados a verificar, será en base a la selección por estadística señalada en el presente documento.
7. El periodo objeto de verificación, será el correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior, atendiendo el periodo de conservación y actualización en su caso, respetando los plazos de los Lineamientos Técnicos generales y Lineamientos Técnicos Locales.
8. El proceso de verificación se realizará tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos, así como los formatos establecidos en los Lineamiento Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales.

En tanto que el procedimiento global y metodología se realizarán con base en lo establecido en los siguientes documentos:

- 1) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
 - 2) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.
9. La verificación se desarrollará del mes de febrero al mes de diciembre de dos mil veintidós, en las siguientes dos fases:

Fase I. Se aplicará una revisión de las obligaciones de transparencia a verificar a los sujetos obligados, a partir de lo cual se formularán requerimientos.

Fase II. Se aplicará solamente a aquellos sujetos obligados que no hayan obtenido un índice de cumplimiento de 100 puntos, dando debido seguimiento a la atención de los requerimientos emitidos en la primera fase. Sus resultados tendrán efectos vinculantes.

Durante ambas fases, a través de reuniones del Pleno de este Instituto con los sujetos obligados, se brindará acompañamiento institucional para orientarlos en la atención de los requerimientos que en su caso se formulen, a fin de asegurar su óptima atención.

10. Los requerimientos que en su caso se encuentren, se documentarán en las Memorias Técnicas de Verificación.
11. Los resultados de la verificación serán procesados por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, y publicados en el portal de Internet de este Órgano Garante.

III. Distribución de competencias



12. La Coordinación de Verificación y Seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Instituto, es el área responsable para supervisar el desarrollo de la verificación virtual.

13. El Pleno de este Órgano Garante, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 20 de su Reglamento Interior, emitirá los requerimientos con base en los resultados de la verificación, pudiendo culminar en aplicación de medidas de apremio en caso de incumplimientos y/o sanciones, según el caso y la normatividad aplicable.

V. Determinación de los sujetos obligados para la verificación

14. El Pleno del Instituto establece la forma en que se elegirá la muestra de los sujetos obligados que serán objeto de verificación. La metodología para llevar a cabo la selección de sujetos obligados a verificar es la siguiente:

a) Selección directa: En atención al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Transparencia, de manera excepcional el Pleno de este Instituto a propuesta de Comisionada o Comisionado, podrá seleccionar de manera directa sujetos obligados para formar parte de la muestra a verificar.

Para este ejercicio, este Instituto con un sentido de responsabilidad y oportunidad, en el marco de sus atribuciones, determina serán considerados los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana y el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, favoreciendo la rendición de cuentas al ser sujetos obligados relevantes por el cumulo de información que generan y el interés social de que las entidades referidas cuenten con su información pública actualizada y debidamente publicada.

b) Selección por estadística: Serán aquellos sujetos obligados que cuenten con mayor cantidad de total de la suma de recursos de revisión, solicitudes de acceso a la información y denuncias presentadas en el ejercicio inmediato anterior, según el registro de este Órgano Garante.

Para el ejercicio dos mil veintidós, no serán considerados aquellos sujetos obligados que hayan sido objeto de verificación de oficio durante el programa anual del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno y, se tomarán en cuenta los trece sujetos obligados subsecuentes conforme a la estadística generada del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

VI. Calendarización de los sujetos obligados a verificar

16. Para el ejercicio dos mil veintidós, se verificará un total de dieciocho sujetos obligados, siendo los siguientes:

No	Sujeto obligado	Mes de inicio de verificación
1	Ayuntamiento de Tijuana	Febrero
2	Ayuntamiento de Mexicali	Febrero



3	Ayuntamiento de Ensenada	Febrero
4	Ayuntamiento de Playas de Rosarito	Marzo
5	Ayuntamiento de Tecate	Marzo
6	Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín	Marzo
7	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	Abril
8	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California	Abril
9	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California	Abril
10	Bienestar Social Municipal de Mexicali	Mayo
11	MORENA	Mayo
12	Unidad de Especialidades Médicas de Baja California	Mayo
13	Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California	Agosto
14	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California	Agosto
15	Partido Acción Nacional	Agosto
16	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate	Septiembre
17	Comisión Estatal de Energía de Baja California	Septiembre
18	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California	Septiembre

17. La muestra de sujetos obligados podrá ser modificada para aumentar o disminuir de acuerdo a las capacidades institucionales, mediante acuerdo tomado por el Pleno.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESUS ALBERTO SANDOVAL**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe.-----

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO